Medellín, julio de 2025 140 -10 -01

Señor(a):

**{{Nombre}}**

Aspirante Becas Maestros 2025-2 – FA

Documento: {{Documento}}

Correo electrónico: {{Correo}}

Número de contacto: {{Celular}} – {{CelularAlterno}}

**Asunto:** Respuesta a peticiones de convocatoria 2025-2 - Becas Maestros – Formación Avanzada.

Respetado Aspirante.

La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - SAPIENCIA, en aras de dar respuesta a la solicitud emitida bajo radicado N°2025-1220929-1, se permite manifestar lo siguiente:

Usted se presentó al Programa Único de Acceso y Permanencia – PUAP, en la línea de Becas Futuro de Posgrados Maestros – Formación Avanzada para la convocatoria 2025-2, con la intención de adelantar sus estudios de posgrado correspondientes al programa de {{PROGRAMA}}, ofertado en la {{IES}}. Sin embargo, en el resultado final de dicha convocatoria se constató que usted no cumplió con uno los requisitos habilitantes para acceder a la línea de Becas Futuro de Posgrados Maestros – Formación Avanzada, dado que, **reportó el incumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en los literal a) y b) del artículo 18 del Decreto 0344 de 2025, el cual modifica el artículo 34 del decreto 032 de 2023,** hechos que derivaron en que la aspirante no se encontrara habilitada.

Previo a dar respuesta a lo solicitado, se realizan las siguientes precisiones:

1. Mediante el Decreto 32 de 2023 se reglamentó el PUAP (Programa Único de Acceso y Permanencia - PUAP).
2. Mediante el Decreto 0344 de 2025 se modificó el Decreto 032 de 2023 (Reglamento Operativo del Programa).
3. Mediante la Resolución 2826 de 2025, “*Por medio de la cual se realiza la apertura de convocatoria, para la línea de créditos condonables Posgrados del Programa Único de Acceso y Permanencia en la Educación Postsecundaria - PUAP, convocatoria 2025-2”.*
4. Mediante la Resolución 4827 de 2025, “*Por la cual se establece la lista de preseleccionados de la línea de créditos condonables Posgrados Nacionales del Programa Único de Acceso y Permanencia en la Educación Postsecundaria - PUAP, convocatoria 2025-2”.*

Hechas las precisiones anteriores, se procede a revisar y a brindar respuesta a la petición en cuestión en los siguientes términos:

La peticionaria refiere inconformidad y dudas sobre el no cumplimiento de los requisitos habilitantes que arrojó en el proceso de calificación de convocatoria, al respecto la Agencia una vez procedió al análisis de la solicitud se logró constatar que, en el formulario de inscripción la candidata en las preguntas ***¿Tipo de nombramiento?*** y ***¿El posgrado le permite obtener ascenso en el respectivo estatuto docente vigente?****, r*esponde de la siguiente manera:

* ***¿Tipo de nombramiento?: PROVISIONAL***
* ***¿El posgrado le permite obtener ascenso en el respectivo estatuto docente vigente?: SI***

Como se muestra a continuación:

Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Correo electrónico

El contenido generado por IA puede ser incorrecto.

De manera que, el hecho de indicar que el candidato ha sido nombrado en PROVISIONALIDAD,deriva en el **no cumplimiento del requisito habilitante para acceder a la Beca, consagrado en el literal a) y b) del artículo 18 del Decreto 0344 de 2025, el cual modifica el artículo 34 del Decreto 032 de 2023**, que estipula:

***Artículo 18.*** *Modificar el* ***artículo 34*** *del Título II: Línea de Becas Futuro, Capítulo III: Becas Formación Avanzada - Posgrados Maestros del Decreto 032 del 2023, el cual quedará así:*

***Artículo 34. Requisitos habilitantes para acceder.*** *Para acceder a la beca, los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Ser docente o directivo docente de educación preescolar, básica y media que estén adelantando estudios de posgrados (especialización, maestría o doctorado)* ***que se encuentren vinculados en propiedad en el Distrito de Medellín****.*
2. *Que el programa de especialización, maestría o doctorado sea válido para el ascenso en el Escalafón Docente según las normas vigentes.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo estipulado en los literales d), e) y h) del artículo tercero de la Resolución 2829 de 2025, el cual prevé lo siguiente:

***ARTÍCULO TERCERO. POSTULACIÓN AL FONDO****: Los interesados deberán inscribirse dentro de las fechas estipuladas en el cronograma a través de la página* [*www.sapiencia.gov.co*](http://www.sapiencia.gov.co) *– línea de becas futuro- formación avanzada, dentro de las fechas previstas para ello, y teniendo en cuenta lo siguiente:*

***d)*** *La información que se registre en el formulario debe ser validada y revisada por el aspirante, antes de su envío, toda vez, que no podrá ser modificada luego de la fecha de cierre de inscripciones establecida para la convocatoria.*

***e)*** *La información que registre en el formulario se entiende rendida bajo la gravedad de juramento. Faltar a la verdad en la información suministrada genera la exclusión del programa, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

***h)*** *Los interesados deberán conocer el reglamento del decreto 032 de 2023, y las demás disposiciones que modifiquen, adicionen o deroguen, que se encuentran o que pueden ser consultadas en www.sapiencia.gov.co. La inscripción al programa significará que entiende y acepta las condiciones del mismo.*

Por lo tanto, dentro de los criterios habilitantes era claro que, el aspirante debía *ser docente o directivo docente de educación preescolar, básica y media que estén adelantando estudios de posgrados (especialización, maestría o doctorado)* ***que se encuentren vinculados en propiedad en el Distrito de Medellín***, de manera que, al no cumplir con esta condición, el candidato no podría estar habilitado para continuar en la convocatoria.

Por lo expuesto anteriormente, la Entidad no puede acceder a lo solicitado por el candidato, dado que, la calificación con respecto al caso en concreto, se realizó con base en la información brindada por la aspirante, de modo que, la causa por la que el candidato **{{Nombre}}**, no continua en la convocatoria se encuentra supeditado a que **no cumplió con lo consagrado en el literal a) y b) del artículo 18 del Decreto 0344 de 2025, el cual modifica el artículo 34 del Decreto 032 de 2023**, respecto al nombramiento en PROPIEDAD, ratificándose así la decisión ya notificada, sin embargo, ostenta el derecho de presentarse en las próximas convocatorias del programa, guardando absoluta diligencia y cuidado en el lleno de los requisitos dispuestos en el formulario de inscripción.

En cuanto a la validación del programa para el ascenso en el escalafón Docente según las normas vigentes, este fue validado directamente con la Secretaría de Educación de Medellín, donde fue relacionado como NO valido para el ascenso.

Finalmente, le reiteramos nuestro interés en brindarle el acompañamiento que usted requiera, en caso de solicitar alguna información adicional, le invitamos a que se comunique con nuestra línea de atención al ciudadano 6044447947, al correo info@sapiencia.gov.co, o que visite nuestra página web [www.sapiencia.gov.co](http://www.sapiencia.gov.co).

Cordialmente,

**ELKIN JOSÉ JIMÉNEZ MEJÍA**

Director Técnico de Fondos

Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - SAPIENCIA.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Proyectó: | Revisó | Revisó: |
| Daniel Felipe Zapata Vélez  Contratista Profesional Apoyo Técnico Dirección Técnica de Fondos | Genaro Alfonso Aristizabal Echeverri  Contratista Profesional Apoyo Técnico Dirección Técnica de Fondos | Pablo Adolfo Hoyos González  Abogado Contratista Dirección Técnica de Fondos |

F-AP-GD-028 Versión 1